

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00141-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el plenario, advierte el despacho que en el auto fechado a 03 de mayo de 2022 (Documento 051 Cuaderno Principal Expediente Electrónico), donde se designó curador Ad- Litem para los litisconsortes cuasinecesarios por pasiva se incurrió en la transcripción errada del nombre de uno de ellos, toda vez que en la mencionada providencia se escribió DAYSI GOMEZ ARDILA OROZCO, cuando lo correcto es DAYSI GIOMAR ARDILA DE OROZCO.

Conforme lo dispone el Art. 286 del C.G.P., se procederá con su corrección.

Por lo anterior,

RESUELVE:

CORREGIR la providencia de fecha 03 de mayo de 2022, en el sentido de señalar que fue designado el abogado FABIO BARRERA MEJIA como curador Ad- Litem de la litisconsorte cuasinecesaria **DAYSI GIOMAR ARDILA DE OROZCO** y no como se escribió en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 17- 2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1fee126bdd67b57c13523159c032bbaa152767dcc7eeb3f4763e5e842839d9**
Documento generado en 16/06/2022 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>